

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042018 0839

Se decide por el Juzgado el recurso de reposición interpuesto contra el auto fechado 12 de marzo de 2021, mediante el cual se resolvió la excepción previa propuesta.

Argumenta la inconforme que, es cierto que se omitieron requisitos formales para la admisión de la demanda y en el caso faltó la identificación de la demandante; que debería seguirse con la etapa siguiente, esto es, con el escrito que describió el traslado de la reforma de la demanda, con la cual se enmendaron los errores de la demanda inicial, y las motivaciones que movieron la proposición de la excepción previa ya desaparecieron. El proceso se encuentra al Despacho desde el mes de agosto de 2020, por lo que solicita revocar el auto en cuestión y de no hacerlo, revocar la condena en costas.

La parte contraria se mantuvo en silencio al traslado de ley.

CONSIDERACIONES:

De entrada se advierte que el recurso esta llamado al fracaso, toda vez que resuelta la excepción previa lo procedente es continuar la actuación judicial principal con la etapa siguiente, que es precisamente lo reclamado por la recurrente, y que ante la interposición de la impugnación, no puede darse esa continuidad, insistiendo en una situación jurídica que no existe, pues la demanda se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos en la ley.

Si lo pretendido es obtener que esta censora revoque la condena en costas por no prosperar la excepción previa y por ende resultar vencida, no es esta la vía procesal y, por el contrario, el argumento de la impugnación no es congruente con volver sobre una excepción previa que no existe, aún sin la reforma de la demanda, para argüir que debe continuar el trámite, al haberse descrito el traslado del artículo 93 y pedir que se revoque la condena en costas.

Bajo estos breves razonamientos, el Despacho no repondrá el auto atacado, pues resulta incoherente el fundamento elevado por la recurrente, de exigir continuidad de la actuación impugnando la decisión que permite seguir adelante con el rito procesal y afirmar, además, que desde el mes de agosto de 2020, el proceso continúa al Despacho, cuando dicha aseveración no es coherente con la realidad procesal, lo cual se deja ver en la actuación de la apoderada de la parte demandada al entrar a impugnar un auto del 26 de marzo de 2021. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto fechado 26 de marzo de 2021, por lo expuesto.

En cuanto a la continuidad del trámite, las partes y sus apoderados deberán estarse a lo resuelto en auto separado.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33232f908a62e81a7393c5479a2a965a10df33c49e43d8cb5e28b7f632d316c

Documento generado en 30/07/2021 08:04:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>